

## RESOLUCIÓN N° 244 -2023-DGA-CR

Lima, 31 AGO. 2023

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rómulo Omar Gutiérrez Gómez, ex servidor del Congreso de la República, contra la Carta N° 1155-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de agosto de 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el señor Rómulo Omar Gutiérrez Gómez, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 1155-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 19 de agosto del 2022, mediante la cual el Departamento de Recursos Humanos desestima su petición de rectificación de fecha de inicio de vínculo laboral en base a lo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, de la revisión de los antecedentes y de los sistemas de documentación se da cuenta que el Departamento de Recursos Humanos elevó oportunamente al superior jerárquico el recurso de apelación interpuesto; sin embargo este se quedó pendiente de derivación en la Dirección General de Administración con fecha 21 de agosto de 2022; motivo por el cual se procede a resolver el referido recurso en la fecha.

Que, del Informe Técnico Administrativo N° 1592-2023-GFRCP-AAP-DRRHH/CR, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el Grupo Funcional de Registro y Control de Personal del Departamento de Recursos Humanos, se advierte que el recurrente ha tenido varios reingresos a la institución entre los cuales debemos hacer notar el periodo del 07 de octubre de 2021 al 10 de marzo de 2022, que cesa por renuncia voluntaria al cargo de confianza de Asesor II, Nivel SP-8, en la Comisión Especial Encargada de la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional. Periodo que fue liquidado conforme a ley según hoja de liquidación de beneficios sociales de fecha 10 de marzo de 2022. Reingresando posteriormente con fecha 14 de marzo de 2022 en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel SP-8, en la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, donde cesó el 26 de julio de 2022 por término de la legislatura.

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo establece que el personal de confianza de la Organización Parlamentaria es designado y removido por el congresista. Su ingreso a la institución se produce previa evaluación curricular a cargo del Departamento de Recursos Humanos y la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Por otro lado el artículo 22 señala los requisitos mínimos a acreditar por grupo ocupacional: Auxiliar, Técnico o Profesional y por su



## Congreso de la República

parte el artículo 23 enumera los documentos a suscribir por los que ingresen a prestar servicios al Congreso de la República (Declaración jurada de datos personales, de no tener impedimentos legales o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), de bienes y rentas si estuviera la obligación y los formatos de afiliación a los sistemas previsionales y prestaciones de salud que corresponda y finalmente el artículo 25 del referido RIT enumera los documentos a presentar para el ingreso.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo establece de manera clara los parámetros de inicio de vínculo laboral tanto para el personal del Servicio Parlamentario como el de la Organización Parlamentaria. En este sentido, lo señalado por el recurrente respecto a que no se le debe aplicar el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento Interno de Trabajo en razón a que ya venía laborando previamente no es precisa ya que igualmente debía culminar con el trámite de hoja de ruta que implica el cumplimiento de los artículos 22, 23, 25 del Reglamento Interno de Trabajo y demás relacionados con el ingreso de personal; toda vez que no existe "continuidad laboral" ya que dicha expresión no ha sido formulada por el Departamento de Recursos Humanos sino por la unidad orgánica solicitante en el módulo de contrataciones.

Que, habiendo cesado por renuncia voluntaria el 10 de marzo de 2022 debió realizar el trámite de hoja de ruta para formalizar su nueva contratación en otro órgano de la Organización Parlamentaria, la que de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento Interno de Trabajo se materializó el 14 de marzo de 2022.

Que, respecto al fundamento relacionado con la solicitud de presentación de documentación en supuesta contravención del numeral 48.1.10 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe precisar que el trámite de hoja de ruta implica la presentación de los requisitos señalados por el Reglamento Interno de Trabajo, por lo que no existe contravención de lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General ya que no existe continuidad laboral al haber cesado por renuncia voluntaria el 10 de marzo de 2022 e iniciado nuevo vínculo por requerimiento de otro órgano de la Organización parlamentaria.

Que, por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Carta N° 1155-2022-DRRHH-DGA/CR que desestima la petición del recurrente de rectificar su fecha de inicio de vínculo laboral.

Que, conforme al literal i), del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 114-2022-2023-OM-CR.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor Rómulo Omar Gutiérrez Gómez contra la Carta N° 1155-2022-DRRHH-DGA/CR, expedida por el Departamento de Recursos Humanos, confirmándola según los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente resolución a don Rómulo Omar Gutiérrez Gómez y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



  
MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Directora General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA